



1000 - 009689

Al contestar cite este Número.

Bogotá D.C., 29 de junio de 2016

Señor:

**Pedro José Arenas Garcia y otros**

**Carrera 24 No. 34 – 61**

**Teléfono: 2876439 ext. 124**

**Email: [dianapaola@indepaz.org.co](mailto:dianapaola@indepaz.org.co) ; [lcruz@dejusticia.org](mailto:lcruz@dejusticia.org)**

**Bogotá D.C.**

	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	<b>CORRESPONDENCIA COMUNICACIÓN ENVIADA</b>
		<b>30 JUN 2016</b>
Horario:	10:10	
Recibido:		

**Asunto:** Respuesta Derecho de petición sobre programa de erradicación forzada de cultivos declarados ilícitos remitido por competencia por la Dra. Martha Paredes Rosero, Directora de Política contra las Drogas y Actividades Relacionadas (E) del Ministerio de Justicia, a través del oficio No. OF116-0016159-DCD- 3300 de fecha 15 de junio de 2016 radicado en el INS el día 17 de junio de 2016 bajo el consecutivo No. 008958.

Respetado Señor Arenas,

De manera atenta y teniendo en cuenta el derecho de petición del asunto, mediante el cual solicita información relacionada con el programa de erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión aérea con Glifosato y fumigación terrestre, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

El Instituto Nacional de Salud – INS – como Instituto Científico y Técnico de conformidad con el Decreto 4901 del 02 de noviembre de 2011, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Salud y de la Protección Social, que por su cambio de naturaleza tiene como objeto: (i) *el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas;* (ii) *realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina;* (iii) *la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto;* (iv) *la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia;* *la producción de insumos biológicos;* y (v) *actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

A través de la resolución 1054 del 3 de octubre de 2003, "Por la cual se modifica un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones" emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron ocho fichas para el desarrollo de las actividades técnicas y operativas, encaminadas a minimizar cualquier riesgo sobre la salud, el ambiente y las actividades

Av. Calle 26 No. 51-20, Bogotá, D.C., Colombia

Conmutador: (1) 220 7700 Ext. 1703 - 1704

fax 220 7700 Ext.1283 – 1269

e-mail: [contactenos@ins.gov.co](mailto:contactenos@ins.gov.co) Página web: [www.ins.gov.co](http://www.ins.gov.co)

línea gratuita nacional: 018000 113 400





INSTITUTO  
NACIONAL DE  
SALUD



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

agropecuarias, sobre las poblaciones objeto del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante aspersión aérea con el herbicida Glifosato – PECIG-.

De esta manera se establece la participación del Instituto Nacional de Salud, dentro de las actividades de la ficha 5 “*Monitoreo Ambiental*” y 7 “*Programa de Salud Pública*”, en concordancia con sus competencias técnicas; con el fin de verificar que las operaciones de aspersión de cultivos de uso ilícito por aspersión aérea con glifosato no originen una afectación ambiental que indirectamente, desencadene un riesgo significativo sobre la salud de las comunidades o que pueda afectar de manera directa la salud de las personas que habitan en las comunidades de zonas donde se realiza este tipo de intervención.

Según lo establecido en la ficha 5, el Instituto Nacional de Salud, se encarga de establecer la presencia y realizar la cuantificación de Glifosato y su metabolito AMPA en la matriz agua, con lo cual, indirectamente es posible verificar que las características de la mezcla de aspersión utilizada, sean las que están definidas bajo la normatividad y contenidas en el PMA. Las actividades de esta ficha se han realizado de acuerdo con los cronogramas establecidos y acordados entre el IGAC, ANLA, DIRAN y el INS, donde el INS es el encargado de la toma de muestras de agua en las zonas objeto del programa. Este estudio de muestras de agua viene realizándose desde el año de 2005, en lo transcurrido del 2016, conforme a lo estipulado en la Resolución 1214 del 30 de septiembre de 2015 de la ANLA, donde se suspenden preventivamente las actividades de aspersión aérea con Glifosato, no se ha recibido notificaciones de aspersión aérea por parte de la DIRAN y con ello no ha dado lugar a toma de muestreos.

La ficha 7 tiene como objeto, prevenir, mitigar, corregir y compensar las situaciones de riesgo para la salud de la población en las áreas de aplicación del programa, para ello se desarrollan actividades como la revisión de información científica para la actualización de la evaluación de riesgo referenciada en la respectiva ficha, la socialización a entidades territoriales de un protocolo de atención a quejas, mediante el cual se reciben, tramitan y responden las quejas interpuestas por las personas o comunidades relacionadas **con posibles efectos sobre la salud**, relacionados con la exposición al herbicida Glifosato, utilizado en las actividades de aspersión aérea y el seguimiento a las respectivas quejas. Las entidades territoriales (departamentales y municipales) de salud, deben efectuar la respectiva notificación al Sistema de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública – **SIVIGILA**-, y aportar los respectivos informes de seguimiento, en el caso en que aplique, de modo que el INS recopile toda la información y analice la respectiva situación, con el fin de investigar los hechos o solicitar correctivos a los operadores del programa.

En conclusión, el Instituto Nacional de Salud en el marco del PECIG únicamente tiene injerencia en las actividades dispuestas en las fichas 5 y 7 del PMA; las inquietudes por usted planteadas no tienen relación con las fichas mencionadas, por tanto, esta entidad no es competente para dar respuesta al derecho de petición del asunto.

Av. Calle 26 No. 51-20, Bogotá, D.C., Colombia

Conmutador: (1) 220 7700 Ext. 1703 - 1704

fax 220 7700 Ext. 1283 - 1269

e-mail: [contactenos@ins.gov.co](mailto:contactenos@ins.gov.co) Página web: [www.ins.gov.co](http://www.ins.gov.co)

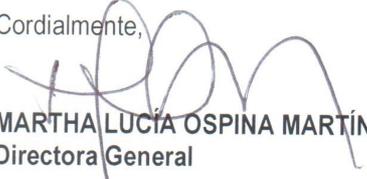
Línea gratuita nacional: 018000 113 400





De acuerdo a lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 se dará traslado de su petición a la Dirección Antinarcoóticos de la Policía Nacional de Colombia, autoridad que tiene a cargo la operación del PECIG.

Cordialmente,



**MARTHA LUCÍA OSPINA MARTÍNEZ**  
Directora General

Anexo: En un (1) folio el oficio remitido dirigido a la Dirección Antinarcoóticos.

Copia: Dra. Martha Paredes Rosero, Directora de Política contra las Drogas y Actividades relacionadas (e), Calle 53 No. 13-27, teléfono: 4443100.

Revisó: Luis Ernesto Flórez Simanca, Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Elaboró: Jessica Álvarez Cárdenas, Oficina Asesora Jurídica.

